



Resolución Viceministerial

N°087 - 2020 - MINEDU

Lima, 01 ABR 2020

VISTO: El Expediente N° 0061324-2020, el Informe N° 00017-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 00491-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, y el Informe N° 00458-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 28044, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1375, establece que la Educación Técnico-Productivo es una modalidad que articula las dos etapas del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;



Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2 establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 080-2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Orientaciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; prorrogándose por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia Nacional, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, en el artículo 21 del referido decreto de urgencia, se autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 de marzo de 2020, se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana;

Que, bajo ese marco normativo, mediante el Informe N° 00017-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológico y Artística conjuntamente con la Dirección General de





Resolución Viceministerial

N° 087 - 2020 - MINEDU

Lima, 01 ABR 2020

Desarrollo Docente y la Dirección General de Gestión Descentralizada sustentan la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19", y la Norma Técnica denominada "Orientaciones para la supervisión del desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19"; las mismas que tienen como objetivo, establecer orientaciones para el desarrollo de las actividades institucionales, pedagógicas y de soporte en los Centros de Educación Técnico-Productiva, e institutos y escuelas de Educación Superior públicos y privados, en el marco de la declaración de emergencia sanitaria establecida en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; así como, brindar orientaciones para la supervisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas sobre el desarrollo educativo en las citadas instituciones educativas, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid 19, respectivamente;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19", la misma que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Orientaciones para la supervisión del desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la



emergencia sanitaria por Covid-19", la misma que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.




ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

087 - 2020 - MINEDU



PERÚ

Ministerio
de Educación

ANEXO 1

Norma Técnica

***“Orientaciones para el desarrollo
del servicio educativo en los
centros de educación técnico-
productiva e institutos y escuelas
de Educación Superior, en el marco
de la emergencia sanitaria por
Covid-19”***

Resolución de aprobación			
087 - 2020 - MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
	1	16	01 ABR 2020

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19

ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

I. OBJETIVO

Establecer orientaciones para el desarrollo de las actividades institucionales, pedagógicas y de soporte en los Centros de Educación Técnico-Productiva, e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, en el marco de la declaración de emergencia sanitaria establecida en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Ministerio de Educación.
- 2.2. Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 2.3. Unidades de Gestión Educativa Local.
- 2.4. Centros de Educación Técnico-Productiva públicos y privados.
- 2.5. Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos y privados.
- 2.6. Institutos de Educación Superior públicos y privados.
- 2.7. Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicas y privadas.
- 2.8. Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos y privados.
- 2.9. Escuelas Superiores de Formación Artística públicas y privadas.

III. BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.2. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su modificatoria.
- 3.3. Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 3.4. Decreto de Urgencia N° 029-2020, que establece medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana.
- 3.5. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación y su modificatoria.
- 3.6. Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su modificatoria.
- 3.7. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19.
- 3.8. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- 3.9. Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el término de trece (13) días calendarios, a partir del 31 de marzo de 2020.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19

- 3.10. Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, que aprueba el Modelo de Atención Integral de Salud.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción al Coronavirus 2019-nCoV".
- 3.12. Resolución Ministerial N° 040-2020/MINSA, que aprueba el "Protocolo para la Atención de Personas con Sospecha o Infección Confirmada por Coronavirus (2019-nCoV)".
- 3.13. Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19".
- 3.14. Resolución Viceministerial N° 080-2020-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Orientaciones para prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID 19) en los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior".

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 4.1 **Educación no presencial:** Es aquella en la cual el estudiante no comparte el mismo espacio físico con sus pares y docentes, por tanto, la enseñanza se realiza a través de medios digitales y tradicionales, donde el usuario consulta las fuentes de modo autónomo, a fin de adquirir los conocimientos, competencias y actitudes, que estima válidos para su progreso y formación.¹
- 4.2 **Plataforma virtual o educativa:** Es un entorno de trabajo en línea donde se comparten recursos para trabajar en forma no presencial. Las herramientas que deben estar disponibles en la plataforma educativa son: Herramientas de gestión de contenidos, herramientas de comunicación y colaboración, herramientas de seguimiento y evaluación, herramientas de administración y otras herramientas complementarias, como sistemas de búsquedas de contenidos. Los docentes definirán la herramienta más pertinente de acuerdo a la etapa del proceso de aprendizaje que se realice con el alumno.²
- 4.3 **Formación Asincrónica:** Es una forma de realizar el servicio educativo, a través de ella se desarrolla el intercambio de información entre dos o más personas de manera diferida en el tiempo, es decir, cuando no existe coincidencia temporal³. El uso de la tecnología permite que los aportes entre docente y estudiante se registren en plataformas digitales, dándole al estudiante la oportunidad de gestionar su propio aprendizaje. En este tipo de formación se usan herramientas como foros y correo electrónico⁴.
- 4.4 **Formación Sincrónica:** es otra forma de realizar el servicio educativo, a través de ella se desarrolla el intercambio de información por internet en tiempo real entre docente y estudiante⁵. Aquí se gestiona el aprendizaje docente- estudiante en el

¹ García, Lorenzo. (2007). Educación presencial/no presencial 2007, de Editorial del BENED. Sitio web: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:20093/educpresenc.pdf>

² Ramírez Valdez, W. y Barajas Villarruel, J. (2017). Uso de las plataformas educativas y su impacto en la práctica pedagógica en instituciones de educación superior de san luis potosí. *EduTec. Revista Electrónica De Tecnología Educativa*, (60). doi: 10.21556/edutec.2017.60.798

³ Lamí Rodríguez del Rey, L. E., Pérez Fleites, M. G., & Rodríguez del Rey Rodríguez, M. E. (2016). Las herramientas de comunicación sincrónica y asincrónica en la clase presencial. *Revista Conrado [seriada en línea]*, 12 (56), pp. 84-89. Recuperado de <http://conrado.ucf.edu.cu>. p. 85.

⁴ Ramírez Claudia (2005) La modalidad Blended-Learning en la Educación Superior". Recuperado de http://www.utemvirtual.cl/nodoeducativo/wp-content/uploads/2009/05/art_claudia_ramirez.pdf. p. 11.

⁵ Lamí Rodríguez del Rey, L. E., Pérez Fleites, M. G., & Rodríguez del Rey Rodríguez, M. E. (2016). Las herramientas de comunicación sincrónica y asincrónica en la clase presencial. *Revista Conrado [seriada en línea]*, 12 (56), pp. 84-89. Recuperado de <http://conrado.ucf.edu.cu>. p. 85.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19

mismo tiempo y espacio virtual. En este tipo de formación se usan herramientas como los chats, video llamadas o pizarras electrónicas⁶.

V. SIGLAS

- 5.1 **CETPRO:** Centro de Educación Técnico-Productiva
- 5.2 **COVID-19:** Coronavirus
- 5.3 **DISERTPA:** Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística
- 5.4 **DIFOID:** Dirección de Formación Inicial Docente
- 5.5 **DIGESUTPA:** Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística
- 5.6 **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga de sus veces
- 5.7 **ESFA:** Escuela Superior de Formación Artística
- 5.8 **EEST:** Escuela de Educación Superior Tecnológica
- 5.9 **EESP:** Escuela de Educación Superior Pedagógica
- 5.10 **FID:** Formación Inicial Docente
- 5.11 **IES:** Instituto de Educación Superior
- 5.12 **IESP:** Instituto de Educación Superior Pedagógica
- 5.13 **IENT:** Instituto de Educación Superior Tecnológica
- 5.14 **Minedu:** Ministerio de Educación
- 5.15 **GORE:** Gobierno Regional
- 5.16 **Minsa:** Ministerio de Salud
- 5.17 **SIA:** Sistema de Información Académica para Institutos de Educación Superior Pedagógica
- 5.18 **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local

Para efectos de la presente norma técnica, se entiende como instituciones educativas, en su conjunto, a los CETPRO, IEST, IESP, IES, EEST y ESFA públicos y privados.

VI. DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA

6.1. Disposiciones generales

El personal de las instituciones educativas, considera lo establecido en la Norma Técnica denominada "Orientaciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior", aprobada por Resolución Viceministerial N° 080-2020-MINEDU, sobre las acciones de prevención del COVID-19, a fin de garantizar el desarrollo del servicio educativo durante la emergencia sanitaria; sin perjuicio de las medidas adoptadas ante la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena)⁷.

Una vez superada la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena), las instituciones educativas garantizan la disponibilidad de kits de higiene (jabón, papel higiénico, papel toalla y otros); así como, ambientes limpios y desinfectados, en

⁶ Ramírez Claudia (2005) "La modalidad Blended-Learning en la Educación Superior" (2005). Recuperado de http://www.utemvirtual.cl/nodoeducativo/wp-content/uploads/2009/05/art_claudia_ramirez.pdf. p. 11.

⁷ Medida dispuesta por quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM. Esta medida ha sido prorrogada por 13 días calendarios a partir del 31 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19

coordinación con su equipo directivo antes del retorno de los estudiantes a clases presenciales.

Asimismo, a efectos de implementar las medidas establecidas en la presente norma técnica, los directores deben recabar información sobre las condiciones de conectividad y recursos de los docentes y estudiantes, a través del uso de los medios de comunicación disponibles, tomando en cuenta las condiciones de seguridad de la información correspondiente. En el caso de las instituciones públicas y privadas, dicha información deberá ser remitida a través de correo electrónico a la Dirección de Gestión de instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST) o a la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID), según corresponda, del Minedu a los tres (3) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente norma técnica.

6.2. Disposiciones específicas

6.2.1. Sobre la Gestión Institucional

La dirección general conjuntamente con la jefatura de la unidad académica y coordinaciones de los programas de estudios de las instituciones educativas, o el que haga sus veces, identifican los procesos críticos en la institución en los que es necesario intervenir durante la emergencia sanitaria y/o que requieren ser reprogramados.

Dos (2) días antes del inicio de las actividades académicas presenciales en la institución educativa, los directores, personal directivo y personal docente realizan labores de coordinación para garantizar el desarrollo del servicio educativo.

La dirección general, de considerarlo pertinente, establece disposiciones normativas y/o institucionales que permitan ejecutar acciones y/o alternativas para el desarrollo del servicio educativo en la modalidad no presencial durante la emergencia sanitaria, de acuerdo a su entorno o contexto regional.

Las instituciones educativas públicas, a fin de garantizar una adecuada gestión institucional, pueden implementar plataformas y/o herramientas digitales para la atención documentaria.

6.2.2. Sobre los procesos académicos y/o administrativos

a) Admisión

Para instituciones de educación técnico productiva, superior tecnológica y artística

La convocatoria y los procesos para la admisión a los programas de estudios son responsabilidad de cada institución educativa, la misma que deberá reprogramar sus procesos de admisión en su nueva calendarización del año. El (la) director(a) general de la institución educativa debe garantizar que el proceso de admisión se realice de manera transparente y bajo entornos virtuales seguros que prevean normas y/o herramientas de control.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19

El proceso de admisión podrá ser mediante ingreso directo por centro de formación preparatoria o por examen de admisión regular en modalidad virtual. En el caso, se realice con el examen de admisión regular en modalidad virtual, cada institución educativa determina las características y condiciones del examen, considerando como mínimo, lo establecido en el presente numeral.

Las instituciones educativas que cuenten con plataformas o entornos de aprendizaje virtual que les permitan implementar el examen de admisión en modalidad virtual, pueden hacer uso de estas herramientas.

Para desarrollar el proceso de admisión en modalidad virtual se debe garantizar condiciones óptimas de seguridad para el proceso y de protección de datos personales de los postulantes, y, además considerar como mínimo lo siguiente:

- Incluir en la sección de datos personales elementos que garanticen la identidad del participante (fecha, lugar de nacimiento, nombre, DNI, dirección y teléfonos del postulante, nombre y DNI de los padres, entre otros).
- Programar el examen de admisión para su desarrollo en un horario único y con tiempo limitado.
- El examen debe tener como mínimo 40 preguntas que se seleccionan aleatoriamente de un banco de preguntas. Asimismo, debe estar configurado para presentar preguntas y alternativas de respuestas en orden aleatorio.
- Disponer la prueba para que no muestre las respuestas correctas al participante tras su finalización.

Las instituciones educativas podrán efectuar procesos complementarios de admisión, de considerarlo pertinente, sea durante la emergencia sanitaria bajo la modalidad virtual o al levantarse la emergencia sanitaria bajo la modalidad presencial.

Para las instituciones de educación superior pedagógica

La convocatoria y los procesos para la admisión a las carreras profesionales son responsabilidad de cada institución en coordinación con la DRE. Dadas las características de las pruebas de evaluación, estas deben ser aplicadas en forma presencial; en tal sentido, cada institución debe reprogramar o programar su proceso de admisión comunicando a la DRE o la que haga sus veces para su desarrollo en el periodo de incorporación a las actividades presenciales, o en su defecto, evaluar la suspensión del mismo para el periodo 2020-II. Las DRE comunica al Minedu dicha reprogramación para la habilitación del registro de postulantes en el SIA cuando corresponda.

La programación o reprogramación de los procesos de admisión se comunica a los postulantes a través del siguiente enlace:
<http://www.minedu.gob.pe/superiorpedagogica/admision/>.



 PERU Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19

b) Matricula

Para instituciones de educación técnico productiva, superior tecnológica y artística

Las instituciones educativas pueden efectuar el proceso de matrícula bajo la modalidad no presencial, proceso que estará a cargo de la dirección general o de la persona que ésta designe. La matrícula se realiza por unidades didácticas para instituciones de educación superior tecnológica, cursos para instituciones de educación superior artística; y por módulos para instituciones de educación técnico productiva. Asimismo, la dirección general deberá informar a la DRE o la que haga sus veces, de la implementación del registro de la matrícula a los treinta (30) días hábiles luego de culminado el estado de emergencia sanitaria.

Cada institución educativa establece las medidas institucionales necesarias, para viabilizar la matrícula bajo la modalidad no presencial.

Las instituciones educativas otorgan facilidades para la presentación de los requisitos establecidos para el proceso de matrícula. Culminado el estado de emergencia, los estudiantes matriculados deben presentar dichos requisitos en el plazo que la institución educativa establezca.

Para las instituciones de educación superior pedagógica

La matrícula de los estudiantes del Ciclo I (semestre 2020-I), se realizará después de los resultados del proceso de admisión.

Paralelamente, en salvaguarda del derecho de los estudiantes, es necesario asegurar la matrícula en los demás ciclos académicos, la cual se realiza de manera no presencial. Para esto, es posible la simplificación de requisitos documentarios y/o regularización posterior de los mismos, incluyendo el pago de matrícula, en caso este solo pueda realizarse de manera presencial.

El (la) director(a) general prevé que el proceso de matrícula se concrete a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo.

La matrícula para los estudiantes debe ser registrada en el Sistema de Información Académica (SIA) y las fichas de matrícula podrán ser remitidas por correo electrónico a los estudiantes.

c) Titulación para las instituciones de educación superior pedagógica

Las instituciones pueden adecuar la atención de los procedimientos de titulación de manera no presencial siempre que se trate de expedientes ingresados antes de la disposición de emergencia. Queda restringido el acceso de nuevos expedientes hasta el levantamiento de la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena); esto, con el fin de concentrar los esfuerzos en la etapa de formación.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19

6.2.3. Sobre la Gestión Pedagógica

Para instituciones de educación técnico productiva, superior tecnológica y artísticas

Los docentes deben desarrollar actividades que permitan contar con las condiciones para otorgar el proceso formativo.

a) Planificación curricular

Durante el periodo de emergencia sanitaria a nivel nacional, la planificación curricular se atenderá antes del inicio de clases, de acuerdo a las siguientes etapas:

- **Primera etapa.-** Los docentes revisan y actualizan, los planes de estudios de sus programas, considerando su naturaleza y teniendo en cuenta las necesidades del sector productivo de su región.
- **Segunda etapa.-** Los(as) docentes deben proponer los aprendizajes prioritarios a desarrollar en cada programa de estudios, especialidad u opción ocupacional (de ser el caso), de acuerdo a los módulos de formación de los estudiantes. Luego podrán proceder a la digitalización de los contenidos teóricos de los aprendizajes priorizados.
- **Tercera etapa.-** Los docentes elaboran la programación curricular del periodo académico correspondiente, de acuerdo a las propuestas validadas en el plan de estudios. Asimismo, deben adaptar los sílabos y el diseño de sus sesiones, actualizando sus contenidos y metodologías de enseñanza, previendo desarrollarlas de forma sincrónica o asincrónica.

b) Recuperación de horas lectivas

La recuperación de horas lectivas, durante el periodo de emergencia sanitaria, se realizará utilizando mecanismos no presenciales. Superado el periodo de emergencia sanitaria, el plan de recuperación podrá efectuarse de manera presencial y no presencial hasta su culminación.

Las instituciones educativas elaboran el plan de recuperación de horas lectivas para el periodo académico 2020-I, y excepcionalmente para el 2020-II, que incluya el desarrollo de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, las mismas que solo pueden recuperarse de manera presencial. Esta recuperación puede efectuarse durante los periodos académicos del año 2020 y el periodo vacacional del 2021, asegurando que el proceso de enseñanza aprendizaje sea concordante en espacio y tiempo.

El plan de recuperación de horas lectivas debe explicitar la reprogramación de las actividades académicas que no puedan desarrollarse de manera no presencial a fin de lograr los aprendizajes esperados, asegurando el cumplimiento de las horas y créditos académicos correspondientes al periodo académico. Las horas lectivas de las actividades no presenciales deben complementarse con las horas lectivas de las actividades presenciales y ser reconocidas como parte del programa de estudios. Para elaborar la propuesta

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19

de reprogramación se considera la participación de directivos(as), docentes, así como otros actores que considere la institución.

Además, el plan de recuperación prevé la identificación de aprendizajes de las unidades didácticas y actividades que pueden ser desarrolladas y monitoreadas de manera no presencial de acuerdo a lo establecido en la presente norma técnica, y contiene, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del programa de estudios
- Periodo académico
- Denominación de la unidad didáctica
- Número de horas efectuadas en forma asincrónica
- Número de horas efectuadas en forma sincrónica
- Número de horas de recuperación en forma presencial
- Número de horas de recuperación en forma no presencial
- Nombre de docente responsable
- Fechas de reprogramación de actividades lectivas
- Información sobre la plataforma virtual a utilizarse

Las instituciones de educación superior tecnológica y artísticas deben informar a la DRE o la que haga sus veces el plan de recuperación de horas lectivas, a excepción de aquellas instituciones de educación superior artística, constituidas como unidades ejecutoras las cuales deben informar al MINEDU; así mismo, los centros de educación técnico productiva deben informar a las UGEL. El (la) director(a) general de la institución educativa debe garantizar la difusión de dicho plan a los estudiantes, a través de medios de comunicación físicos o digitales disponibles, en el menor tiempo posible.

Durante el desarrollo del plan de recuperación, se debe garantizar la ejecución de acompañamiento del proceso de aprendizaje y retroalimentación correspondiente, por parte de los docentes.

Las instituciones educativas garantizan el cumplimiento del plan de recuperación de horas lectivas, a fin de restablecer la prestación del servicio educativo y garantizar así el cumplimiento de las horas mínimas establecidas para el periodo lectivo.

c) Implementación del servicio educativo

Durante la emergencia sanitaria, el servicio educativo en las instituciones educativas debe brindarse de manera no presencial utilizando herramientas de soporte digital y medios de comunicación disponibles, de acuerdo al contexto. El servicio educativo podrá ser de forma sincrónica y/o asincrónica.

Las instituciones educativas deben capacitar en el uso de la plataforma virtual o educativa, así como, en el uso de medios tales como, radio, televisión, para el desarrollo de los contenidos teóricos de aquellos procesos de aprendizaje priorizados. Los docentes y estudiantes realizarán las actividades propuestas que permitan familiarizarse con el uso de la plataforma, y medios, a fin de poder responder al desarrollo del proceso de aprendizaje en este contexto.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19

Los contenidos de las unidades didácticas, cursos o módulos, según sea el caso, que debido a su naturaleza, no puedan ser desarrollados de manera no presencial deberán ser reprogramados, debiendo también estar contemplado en el plan de recuperación de horas lectivas, que la institución educativa debe presentar a la DRE o la que haga sus veces.

Las actividades de aprendizaje que se brinden en modalidad no presencial estarán diseñadas en atención a una distribución horaria y considerando las responsabilidades y condiciones del personal docente y estudiantes, en el marco de la emergencia sanitaria.

La ejecución de actividades como revisión de documentos digitalizados, visualización de videos u otras que contribuyan al desarrollo de clases para el logro de aprendizajes no debe exceder a la programación de horas diarias establecidas por la institución, la misma que es prevista de manera razonable considerando el contexto de emergencia sanitaria.

d) Evaluación

La evaluación como parte del proceso de aprendizaje que orienta la labor de los docentes, debe implementarse de manera permanente durante el desarrollo de las unidades didácticas. En esta coyuntura, dicho proceso se dará de manera no presencial teniendo en cuenta los indicadores de logro determinados en cada una de las unidades didácticas propuestas.

Una vez que las instituciones educativas reanuden el servicio educativo (presencialmente), los docentes proceden a realizar una evaluación diagnóstica de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes durante el periodo suspendido, de tal manera que se asegure una nivelación de los mismos de ser necesario.

Para instituciones de educación superior pedagógica

Los docentes formadores en coordinación con los Jefes de Unidades Académicas y Coordinadores Académicos:

a) Planificación curricular

Planifican el desarrollo de las áreas/ cursos y módulos antes del inicio del periodo académico, en el marco de un trabajo colegiado para todas las carreras profesionales y programas de estudios, considerando las orientaciones de los Lineamientos Académicos Generales y las orientaciones pedagógicas generales para el desarrollo de competencias profesionales brindadas en los DCBN aprobados en el 2019⁸. Además, para los programas de estudios con DCBN aprobados a partir del 2019 se debe considerar el perfil de egreso, los estándares, el mapa curricular, los enfoques transversales, las descripciones de los cursos y el desarrollo de los proyectos integradores.

⁸ De acuerdo a la primera disposición complementaria transitoria establecida en la Ley N° 30512

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19

Identifican y comparten herramientas digitales y oportunidades de formación para el desarrollo de competencias digitales y de investigación, tanto de docentes formadores como estudiantes de FID.

Implementan el trabajo con Entornos virtuales de Aprendizajes para el desarrollo de las actividades no presenciales, de acuerdo a la disponibilidad tecnológica del IESP. La DIFOID brindará asistencia técnica a los IESP para su proceso de implementación.

Diseñan, adecuan y/o adaptan las sesiones de aprendizaje considerando actividades no presenciales, en las áreas/cursos y módulos seleccionados, en correspondencia con las competencias que se espera el estudiante de FID desarrolle de acuerdo al perfil de egreso. Se debe considerar la priorización de actividades y metodologías que se adapten a la educación no presencial y que permitan generar evidencias de aprendizaje, asimismo, que den cuenta del nivel de desempeño alcanzado en relación a las competencias establecidas en el perfil de egreso.

Para el desarrollo de las actividades no presenciales, se consideran tres campos de trabajo: autónomo, de interaprendizaje o colaborativo y de producción personal, de acuerdo a la disponibilidad tecnológica y conectividad de los estudiantes y docentes formadores:

- Trabajo autónomo, a través de lecturas obligatorias, casos, presentaciones multimedia, material audiovisual, guías visuales (mapas mentales, cuadros, etc.), repositorios para la incorporación de textos virtuales de soporte para el desarrollo de los cursos y módulos
- Trabajo de interaprendizaje o colaborativo, mediante foros para el debate, espacios para comunicación asíncrona (diferida) y síncrona (en tiempo real entre docentes y estudiantes)
- Trabajo de producción personal, mediante trabajos de investigación y evaluaciones escritas.

Elaboran, con apoyo del personal administrativo o encargados de los centros de cómputo (si hubiera), el directorio con los correos y números telefónicos de los estudiantes de FID matriculados. Asimismo, se requiere de información referente a las condiciones de conectividad de directivos, docentes y estudiantes (computadora, acceso a internet, fluido eléctrico, teléfono inteligente, señal de celular, plan de datos, etc.) a fin de determinar las actividades y estrategias formativas más pertinentes, considerando las herramientas digitales u otras de libre disponibilidad con las que cuentan los estudiantes.

Seleccionan las áreas/cursos y respectivos contenidos posibles de ser desarrollados a través de actividades no presenciales.

Elaboran por cada sílabo una guía de aprendizaje que oriente las horas de estudio para realizar actividades no presenciales precisando los aprendizajes, las actividades a realizar, la organización del tiempo y la evaluación.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19

Coordinan con el personal administrativo y/o encargados de los centros de cómputo para obtener la información necesaria y soporte técnico de los medios y herramientas informáticas disponibles en el IESP.

Consideran el uso de espacios radiales, medios de comunicación local como radiotransmisión u otros disponibles en coordinación con las organizaciones indígenas o de sociedad civil para el desarrollo de las actividades no presenciales en el caso de estudiantes de pueblos indígenas u originarios o procedentes de ámbitos rurales dispersos que se encuentran en sus comunidades.

Reprograman las actividades prácticas, de laboratorio u otras que por sus características deben realizarse bajo la modalidad presencial en el IESP. Esta reprogramación debe coordinarse entre docentes formadores, estudiantes de FID, así como otros integrantes de la comunidad educativa involucrados.

Para la reprogramación de las prácticas profesionales en aula realizadas con estudiantes de Educación Básica, se debe coordinar con la institución educativa de Educación Básica, considerando el cronograma de recuperación o reprogramación de las actividades presenciales de dicha institución.

b) Reprogramación del año académico

La reprogramación del año académico 2020 considerará la organización de los dos ciclos, asegurando el cumplimiento de las semanas y horas correspondientes a cada Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente.

Las horas de estudio a través de actividades no presenciales que se programen se contabilizan como parte de las horas académicas de las áreas/cursos seleccionados del Plan de estudios correspondiente, para el desarrollo del año académico 2020. En el caso de no haber sido ejecutadas o completadas el total de horas de las actividades no presenciales por parte de los estudiantes, éstas deben ser reprogramadas en el periodo en que se reinicien las actividades presenciales.

La reprogramación del año académico 2020 puede extender el periodo académico 2020-II hasta el periodo vacacional 2021.

Las vacaciones interperiodo académico deben ser consideradas dentro de la reprogramación del presente año.

Los IESP informan la reprogramación del año académico 2020 a las DRE, o las que haga sus veces, y este a su vez al Minedu.

c) Implementación del servicio educativo

La reprogramación del año académico, considerando las actividades no presenciales y las actividades presenciales, se comunica a los estudiantes mediante correo electrónico, llamada telefónica, portal web institucional u otros que establezca el IESP. Asimismo, dicha reprogramación debe ser registrada en el SIA.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19

Brindan orientación y asistencia técnica a los estudiantes de FID, con apoyo del personal administrativo o encargados de los centros de cómputo (si hubiera), sobre el acceso y uso de la plataforma, aula virtual u otro medio determinado por el IESP para el desarrollo de la modalidad no presencial. Para ello, elaboran material audiovisual instructivo y se establecen canales de soporte técnico.

Monitorean y acompañan la participación de todos los estudiantes de FID matriculados en el desarrollo de las actividades formativas en la modalidad no presencial, en concordancia con las competencias del perfil de egreso señaladas en los DCBN. Asimismo, favorecen la conformación de redes de aprendizaje con los estudiantes, considerando diferentes medios de comunicación.

d) Evaluación

Evalúan y retroalimentan las actividades planteadas en modalidad no presencial en el curso mediante instrumentos que valoren los aprendizajes a partir de las evidencias solicitadas a los estudiantes de FID.

Registran la calificación de las actividades en el registro auxiliar. Estas calificaciones se subirán al Sistema de Información Académica, una vez se retomen las actividades regulares.

Elaboran por cada área o curso un informe sobre los procesos formativos realizados en la modalidad no presencial y los envían al Jefe de Unidad Académica y/o Director General del IESP, público o privado, para su revisión y consolidación, bajo responsabilidad.

Una vez que las instituciones reanuden el servicio educativo presencial, los docentes formadores proceden a realizar una evaluación diagnóstica de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes de FID durante el desarrollo de la modalidad no presencial, de tal manera que se asegure una nivelación de los mismos de ser necesario.

La jefatura de Unidad Académica supervisa el avance de las actividades establecidas en la programación del docente formador.

La dirección general del IESP público y privado remite por correo electrónico los informes de los docentes formadores sobre los procesos formativos realizados a la DRE o las que haga sus veces.

6.2.4. Sobre la Gestión Docente en las instituciones educativas públicas

a) Contratación docente y Encargo de puestos de Gestión

El (la) director(a) general debe garantizar la continuidad del proceso de contratación docente y encargo de puestos de gestión, a fin de contar con el personal correspondiente para la implementación del plan de estudios, al inicio del año académico.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19

Las instituciones de educación superior tecnológica y artísticas públicas deben continuar con el proceso de contratación docente en la etapa en la que se vieron interrumpidas debido al estado de emergencia sanitaria. El desarrollo de las subsiguientes etapas se realiza bajo la modalidad no presencial, a través de una plataforma que el Minedu establezca. Las comunicaciones virtuales que se realicen dentro de dicho proceso tendrán validez legal para efectos de la adjudicación de la plaza.

Las instituciones de educación superior pedagógicas públicas, deberán solicitar la habilitación de la plataforma virtual a DIFOID, para la apertura del proceso de contratación docente o encargatura de puesto del primer semestre académico. El proceso que se indica en las Normas técnicas correspondientes para IESP públicos se realizará utilizando medios o herramientas no presenciales que brinden seguridad de la información. Las comunicaciones virtuales que se realicen dentro de dichos concursos tendrán validez legal para efectos del cómputo de las plazas establecidas en las bases del concurso.

El Comité de evaluación de las instituciones de educación superior pedagógicas deberá garantizar que el proceso se realice con eficacia y celeridad, y asegurar la participación de personal especializado para las contrataciones de docentes en EIB e Idioma Inglés. Deberá garantizar, además, que el proceso de selección se realice conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad.

En caso no se haya cubierto las plazas según las especificaciones dadas en las Normas técnicas correspondientes, se solicitará por vía virtual la autorización de una convocatoria extraordinaria a la DIFOID.

b) Fortalecimiento de capacidades

Los docentes y directivos de la educación técnico productiva, superior tecnológica, pedagógica y artísticas, deben participar del curso de manera obligatoria: el curso MOOC "Actuando frente al coronavirus COVID-19", de acceso libre en la plataforma PerúEduca.

Los docentes y directivos de la educación técnico productiva, superior tecnológica y artísticas, deben participar del curso virtual "Planes de estudios por competencias: conceptos iniciales", de acceso libre en la plataforma Superatec.

El Minedu pone a disposición para todos los docentes y directivos de la educación técnico productiva, superior tecnológica y artísticas, los cursos virtuales del Programa de Fortalecimiento de Capacidades plataforma Superatec.

El Minedu brinda acceso a los mismos cursos que se hayan propuesto para la formación de los estudiantes de la educación técnico productiva, superior tecnológica y artísticas en las plataformas abiertas de autoaprendizaje. Estas serán convalidables con la malla del programa de capacitación del Minedu cuando presenten su evaluación aprobada.

6.3. Disposiciones complementarias

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19

- Las instituciones educativas deben remitir a DRE o la que haga sus veces la documentación académica establecida en los Lineamientos Académicos Generales, o el que haga sus veces, según corresponda a los 30 días hábiles luego de superado el estado de emergencia sanitaria.
- Las instituciones educativas deben informar previamente a los estudiantes, a través de los medios físicos y/o digitales u otros, la planificación establecida para el desarrollo de horas lectivas de manera no presencial, según lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la presente norma técnica.
- Las instituciones educativas implementan las líneas de orientación y de soporte técnico a disposición de los estudiantes para el desarrollo del servicio educativo durante el Estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19 en el marco de la presente norma técnica.
- En caso algún estudiante no cuente con condiciones que exige el uso de medios virtuales (conexión estable a internet, laptop u otros), las instituciones educativas deberán brindarles asistencia u otras opciones de recuperación. Dichos casos, son excepcionales y deben ser plenamente identificados por la institución educativa.
- Las instituciones educativas establecen los mecanismos de reprogramación de matrículas, pagos o mensualidades ante el Estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19.
- El Minedu publica en su portal institucional las orientaciones técnicas y/o pedagógicas a las instituciones educativas para el adecuado cumplimiento de la presente norma técnica.

VII. RESPONSABILIDADES

MINEDU

Brindar, a través del órgano competente, asistencia técnica y/o pedagógica a los Centros de Educación Técnico-Productiva e institutos y escuelas de Educación Superior para el adecuado cumplimiento de la presente norma técnica; asimismo, resuelve los casos no contemplados en la misma.

DRE

Las DRE o las que hagan sus veces supervisan a los IES, IEST, IESP y ESFA, la recuperación efectiva de las horas lectivas el desarrollo de las actividades en la modalidad no presencial y de las demás medidas contenidas en la presente norma técnica, sin perjuicio de las acciones de fiscalización realizadas por el Minedu, según corresponda.

UGEL

Las UGEL supervisan a los CETPRO, la recuperación efectiva de las horas lectivas el desarrollo de las actividades en la modalidad no presencial y de las demás medidas contenidas en la presente norma técnica, sin perjuicio de las acciones de fiscalización realizadas por el Minedu, según corresponda.

CETPRO, IEST, IESP, IES, EEST y ESFA

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19

Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente norma técnica y efectuar las labores de difusión correspondiente través de los canales de comunicación (afiches, folletos, página web, periódico mural, redes sociales y otros) de la institución, sobre las medidas adoptadas para el desarrollo del servicio educativo durante el Estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19, en el marco de la presente norma técnica.

